

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

DISPONGO

354 DECRETO N.º 1/1997, de 9 de enero, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras del Sistema General Administrativo del entorno del Teatro Romano.

Por Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de julio de 1994 (B.O.R.M. 30-7-1994) se aprobó la Modificación n.º 39 del Plan General Municipal del Ordenación de Cartagena, clasificando como Sistema General Administrativo el entorno del Teatro Romano, delimitado por las calles de La Soledad, Doctor Tapia, Travesía Santa María, Sepulcro, Puerta de la Villa, Osario y Cuesta de la Baronesa.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 30 de enero de 1994, aprobó la relación de bienes y derechos que era necesario expropiar para la realización del citado Sistema General Administrativo del Teatro Romano, sometiéndose a información pública en la forma y a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y siguientes de su Reglamento, publicándose en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 3 de mayo de 1994, y el Diario La Verdad del día 24 de marzo de 1995.

Por acuerdo plenario de 30 de octubre de 1996, se resolvieron las alegaciones presentadas a la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, aprobándose definitivamente dicha relación.

El Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en su artículo 132, establece que la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Se considera inaplazable la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Sistema General del Teatro Romano porque la falta de disponibilidad de los terrenos ocasiona retrasos que suponen un serio problema para el desarrollo de las diferentes fases de la excavación distorsionando de manera grave los resultados científicos de un monumento de esta magnitud e importancia histórica. Esa misma falta de disponibilidad impide que se adopten las medidas necesarias para frenar el preocupante deterioro de los restos ya exhumados, y lo que es más importante, la degradación urbanística de la zona, con edificaciones ruinosas y taludes de tierra, constituyen una verdadera amenaza para los arqueólogos y personal auxiliar de excavación que trabajan en la misma.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de enero de 1997, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 8/1995, de 6 de julio de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de las obras del Sistema General Administrativo del Teatro Romano de Cartagena.

Dado en Murcia, a 9 de enero de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

Consejería de Sanidad y Política Social

474 ORDEN de 7 de enero de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se deja sin efecto la Orden de 4 de septiembre de 1996 que desarrollaba los Decretos Regionales que establecen las Estructuras Orgánicas de esta Consejería y del ISSORM.

Por Orden de 4 de septiembre de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, se desarrollaron los Decretos Regionales números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, por los que se establecen las estructuras orgánicas de esta Consejería y del Organismo Autónomo ISSORM, respectivamente.

Dicha Orden atribuyó temporalmente a la Dirección General de Salud, las funciones de planificación y coordinación de las actuaciones sanitarias en materia de Planificación Familiar; a la Dirección General de Política Social y Familia la dirección y coordinación de las competencias otorgadas al Organismo Autónomo ISSORM por el Decreto n.º 66/1996, en materia de gestión de Pensiones de Invalidez y Jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y de gestión de las ayudas del Fondo de Asistencia Social; y al Servicio Murciano de Salud, las funciones establecidas en los artículos 15, 16.1, letras a), en relación con la prevención de drogodependencias y B), y 21, párrafo segundo, del Decreto Regional número 64/1996.

Con fecha 1 de enero de 1997 entra en vigor la nueva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, que realiza las actuaciones presupuestarias necesarias para el desarrollo y ejecución de los Decretos mencionados anteriormente, por lo que se considera conveniente dejar sin efecto la citada Orden de 4 de septiembre de 1996, dado además que los Decretos Regionales números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, por los que se establecieron las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y Política

Social y del Organismo Autónomo ISSORM, en sus Disposiciones Transitorias respectivas señalan que hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

En su virtud, y en el uso de las facultades que me están conferidas.

DISPONGO:

Dejar sin efecto a partir del 1 de enero de 1997 la Orden de 4 de septiembre de 1996, de esta Consejería, por la que se desarrollan los Decretos Regionales números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consejería y del Organismo Autónomo ISSORM, respectivamente (B.O.R.M. n.º 215, de 14 de septiembre de 1996).

Murcia, 7 de enero de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

355 ORDEN de 2 de enero 1997, por la que se convocan becas de formación para informáticos.

La Administración Regional ha realizado un gran esfuerzo inversor en la modernización de la misma en aras de un servicio más ágil al ciudadano. Dentro de ésta se incluye la modernización del área de informática con incorporación de nuevos equipos y sistemas. Por otro lado, es sabido que todo licenciado universitario necesita de una formación y experiencia, para incorporarse al mercado laboral, por lo que esta Consejería ha decidido la convocatoria de becas de formación para informáticos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de 2 becas de formación, en los temas que a continuación se detallan:

- Formación en Sistema Operativo Unix.
- Formación en Sistema Operativo Novell.
- Formación en aplicaciones de ofimática y correo electrónico.
- Formación en desarrollo de aplicaciones en grupos de trabajo.

La solicitud y concesión de estas becas se efectuarán con arreglo a las siguientes bases:

1ª.- Requisitos de los solicitantes.

- 1.1.- Estar en posesión del título de Ingeniero en Informática o Licenciado en Informática.
- 1.2.- Haber finalizado los estudios en junio de 1994 o posteriormente.
- 1.3.- Se puede ser beneficiario de las becas de formación convocadas por esta Consejería, durante tres convocatorias consecutivas o alternas.

2ª.- Solicitudes.

Los interesados en concurrir a esta convocatoria, deberán presentar su solicitud, dirigida al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en el Registro General de la Consejería (Plaza Juan XXIII, n.º 8, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden. En el escrito de solicitud deberá mencionarse la Orden de la convocatoria.

3ª.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Certificación académica personal o fotocopia compulsada.
- c) Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- d) «Curriculum vitae» del solicitante.
- d) Documentación justificativa de los méritos alegados.

4ª.- Comisión de valoración.

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes a estas becas, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Secretario: El Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales.

Vocales:

- Vicesecretaria.
- El Jefe de la Unidad de Planificación y Coordinación Informática.
- Un funcionario de la Unidad de Planificación y Coordinación Informática.

5ª.- Procedimiento.

5.1.- Valoración de méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquélla válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

La valoración de los méritos, se hará por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados de acuerdo al siguiente baremo:

- Certificación académica: 30%.
- Curriculum vitae: 30%.
- Experiencia en programación y Base de Datos ORACLE: 40%.

La Comisión podrá acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

5.2.- Propuesta de concesión: Finalizada la fase de